

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI "LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI"
ANZOÁTEGUI, 06 DE MARZO DE 2024

Dicta el Presente Reglamento del Juego de Lotería:

"LOTOANIMALITO"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, condiciones y procedimientos que regirán el juego de lotería denominado **LOTOANIMALITO**, operado por la Sociedad Mercantil **MULTILOTERIAS, C.A.** y autorizado por el Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui "LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI".

DENOMINACIÓN DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 2. **LOTOANIMALITO**: Es un juego de lotería con premios fijos, que consiste en la extracción de una (1) figura de un animal representada por un número. A los efectos del presente reglamento y en lo sucesivo se tendrá como **LOTOANIMALITO**.

DENOMINACIÓN DE LA IOBPAS Y DE LA OPERADORA

ARTÍCULO 3. La IOBPAS que patrocina este producto es el **INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, en lo adelante **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI** y LA OPERADORA del juego de lotería es la Sociedad Mercantil **MULTILOTERIAS, C.A.**, con el Registro de Información Fiscal: **J-50383742-0**, en lo adelante **LA OPERADORA**.

SITIO WEB OFICIAL DE LA LOTERÍA Y DE LA OPERADORA

ARTÍCULO 4. Los sitios Web Oficiales de la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI** y de **LA OPERADORA** son los siguientes:

- **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI:**
Instagram: @loteriadeanzoátegui
Correo: loteriadeanzoátegui@gmail.com
- **LA OPERADORA:**
Correo: multiloteriasca@gmail

Página



DOMICILIO

ARTÍCULO 5. El domicilio de la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI** y de **LA OPERADORA** son las siguientes:

- **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI:** Av. 5 de Julio, Edificio La Gobernación, Piso 1, Oficina 1, Sector Casco Central, Barcelona, Estado Anzoátegui.
- **LA OPERADORA:** Av. Luis del Valle García, Edificio el Valle, Piso Pb, Local 2, Maturín estado Monagas.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. A los efectos del presente reglamento del juego de lotería **LOTOANIMALITO** se establecen las siguientes definiciones:

- **APOSTADOR:** Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.
- **APUESTA:** Adquisición de billete, boleto o ticket, respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
- **CENTRO DE APUESTA:** Espacio físico acondicionado adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.
- **CÓDIGOS DE AUTORIZACIÓN:** Son un conjunto de elementos o cifras alfanuméricas, códigos de barra que son únicos e irrepetibles que identifican y certifican que la apuesta pretendida por el apostador es auténtica y será reconocida por la operadora, confiriéndole valor legal. Estos elementos son los que validan la apuesta, en consecuencia, constituyen un mecanismo de control y verificación de los Órganos Administrativos.
- **CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE APUESTA:** Es un código alfanumérico único e irrepetible, generados por una aplicación tecnológica del servidor principal de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social o por el de quien ésta designe, que identifica las apuestas pretendidas por el apostador y aceptadas por estas, lo que permite una posterior validación de la legalidad de las mismas por parte de los organismos de control competente.

- **CONALOT:** Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al ministerio con competencia en materia de finanzas.
- **COMERCIALIZADORA:** Personas naturales, jurídica o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación, en la venta de juegos de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la actividad, deberán obtener las licencias expandidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y asistencia Social y su correspondiente registro ante la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA**, en lo adelante **CONALOT**.
- **FIGURAS:** Juego consistente en la combinación finita de representaciones gráficas, animales, objetos, cosas o cualquier otro elemento que permite al apostador seleccionar un conjunto de ellas de un total de figuras predeterminadas.
- **IOBPAS:** Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, son entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos en la ley ejusdem.
- **JUEGO DE LOTERÍA:** Ejercicio recreativo sometido a reglas en el cual se apuesta una cantidad de dinero determinada y cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores o apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar, y que se lleva a cabo de manera pública y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente para explotarlo.
- **MEDIOS DE APUESTA:** Están constituidos por boletos, cartones o mensajes de datos, mediante los cuales se materializan las apuestas, y cuya presentación es suficiente en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que pueda generar. Los medios de apuestas contienen las combinaciones de números, figuras o signos, así como el monto de la apuesta, los cuales son seleccionados por el apostador al momento de su expedición. Toda apuesta debe ser respaldada por una Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
- **OPERADORA:** Personas Jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización y promoción de Juegos de Lotería y sus modalidades, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería y en la respectiva licencia o autorización.

conferida por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y registrados por la CONALOT.

CAPÍTULO II DEL JUEGO

CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 7. LOTOANIMALITO: Es un juego de lotería tipo figura con premios fijos que consiste en la extracción al azar de una (1) figura de un animal representada por un número, de un conjunto de treinta y ocho (38) figuras de animales que van desde el cero uno (01) al treinta y seis (36) y se incluyen dos que son el cero (0) y el doble cero (00) que resultará ganador en cada uno de los actos de sorteos establecidos en sus diferentes horarios.

- 1. LOTOANIMALITO.** Este juego de lotería consiste en la extracción aleatoria de una (1) figura de un animal representada por un número, a través de un sistema de realización de juego de lotería, previamente certificado por el organismo competente en materia de metrología; Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), cada figura seleccionada corresponde a una matriz de treinta y ocho (38) figuras de animales.
- 2. LOTOANIMALITO COMODÍN.** Modalidad de juego de lotería, donde la apuesta es asociada a la extracción de una (1) figura de animal, la cual tiene asignado el número dieciséis (16) con el nombre de PANDA.

DE LA TOTALIDAD DE LAS FIGURAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 8. Las treinta y ocho (38) figuras de animales representada por un número que serán utilizados para la realización de los actos de sorteo en la clasificación del juego de lotería LOTOANIMALITO, son las siguientes:

| N° | ANIMAL | N° | ANIMAL | N° | ANIMAL | N° | ANIMAL |
|----|----------|----|---------|----|---------|----|----------|
| 0 | Delfín | 09 | Águila | 19 | Chivo | 29 | Elefante |
| 00 | Ballena | 10 | Tigre | 20 | Cochino | 30 | Caimán |
| 01 | Carnero | 11 | Gato | 21 | Gallo | 31 | Lapa |
| 02 | Toro | 12 | Caballo | 22 | Camello | 32 | Ardilla |
| 03 | Ciempiés | 13 | Mono | 23 | Cebra | 33 | Pescado |
| 04 | Alacrán | 14 | Paloma | 24 | Iguana | 34 | Venado |
| 05 | León | 15 | Zorro | 25 | Gallina | 35 | Jirafa |
| 06 | Rana | 16 | Panda | 26 | Vaca | 36 | Culebra |
| 07 | Perico | 17 | Pavo | 27 | Perro | | |
| 08 | Ratón | 18 | Burro | 28 | Zamuro | | |

Página 4



PROBABILIDADES DE GANAR

ARTÍCULO 9. La probabilidad total de ganar un premio en el juego de lotería LOTOANIMALITO son las siguientes:

- **LOTOANIMALITO:** Las probabilidades totales de ganar un premio en el juego de lotería LOTOANIMALITO es de $1/38$, es decir **2,63%** equivalente a un (1) acierto de treinta y ocho (38) figuras de animales representada por un número.
- **LOTOANIMALITO COMODÍN:** Las probabilidades totales de ganar un premio en el juego de lotería LOTOANIMALITO COMODÍN, es de $1/38$, es decir **2,63%** equivalente a un (1) acierto de treinta y ocho (38) probabilidades de acierto.

HORARIOS DE LOS SORTEOS

ARTÍCULO 10. Para determinar los ganadores del juego LOTOANIMALITO se realizarán doce (12) sorteos diarios de lunes a domingo, denominado con una letra del abecedario de la "A" a la "L", con una hora de intervalo entre cada sorteo, distribuido de la siguiente manera:

SORTEO DE LA MAÑANA

LOTOANIMALITO "A" 08:00 A.M
LOTOANIMALITO "B" 09:00 A.M
LOTOANIMALITO "C" 10:00 A.M
LOTOANIMALITO "D" 11:00 A.M
LOTOANIMALITO "E" 12:00 M

SORTEO DE LA TARDE

LOTOANIMALITO "F" 01:00 P.M
LOTOANIMALITO "G" 02:00 PM
LOTOANIMALITO "H" 03:00 P.M
LOTOANIMALITO "I" 04:00 P.M
LOTOANIMALITO "J" 05:00 P.M
LOTOANIMALITO "K" 06:00 P.M

SORTEO DE LA NOCHE

LOTOANIMALITO "L" 07:00 P.M

DOMICILIO DE LA SALA DE SORTEO

ARTÍCULO 11. Los actos de sorteos del juego de lotería LOTTOANIMALITO serán realizados en la Av. Luis del Valle García, Edificio el Valle, Piso Pb, Local 2, Maturín estado Monagas.

PRESENCIA DEL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 12. El acto del sorteo del juego de lotería LOTTOANIMALITO se realizará en presencia de las autoridades competentes en funciones notariales y/o funcionario

Página



N° DIF-RGTO-039-00

CONALOT con el fin de dar fe pública de sus resultados, se levantará un acta debiendo ser firmada conjuntamente con un funcionario adscrito a la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI**, un funcionario de la **CONALOT** y un representante de **LA OPERADORA** del juego de lotería **LOTTOANIMALITO**, para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el acto de sorteo. Las autoridades presentes en el acto de sorteo constatarán su propio desarrollo. Los actos de sorteo son actos públicos y sus resultados serán informados por medio de comunicación social, redes sociales y plataformas digitales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Concluido el acto de sorteo, se procederá a dejar constancia del resultado del mismo en acta levantada al efecto, que suscribirá el funcionario público autorizado por **CONALOT**, por un representante de la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI** y el representante de **LA OPERADORA**. En caso de ausencia del representante de **LA OPERADORA** o la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI**, firmarán el **ACTA**, dos (2) personas escogidas entre los asistentes como testigos del acto de sorteo.

VALIDEZ DEL SORTEO

ARTÍCULO 13. Los resultados alcanzados en el acto del sorteo del juego de lotería **LOTTOANIMALITO**, serán válidos sólo cuando se mantengan fija el resultados de la figura del animal, permitiendo al funcionario competente la lectura clara y precisa del cual dará fe pública y quedará asentado en el **ACTA** correspondiente.

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 14. Los resultados del acto de sorteo del juego de lotería **LOTTOANIMALITO**, serán publicadas en las siguientes redes sociales:

- **Instagram:** @lotoanimalito
- **Instagram:** @loteriadeanzoategui

SISTEMA AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 15. Para la realización de cada acto de sorteo del juego de lotería **LOTTOANIMALITO** se utilizará un sistema de realización de juego de lotería legalmente permitido y debidamente autorizado y certificado por el organismo competente en materia de metrología; Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (**SENCAMER**).

DE LA SUSPENSIÓN POR DESPERFECTO DEL SISTEMA DE REALIZACIÓN DE JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 16. En caso de que el sistema de realización de juego de lotería, debidamente certificado por el órgano con competencia en materia de metrología, que se utilice para el acto de sorteo del juego de lotería **LOTTOANIMALITO** sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del mismo, en los términos establecidos en el presente reglamento, se utilizará o se sustituirá por otro sistema de sorteo con similares características y respectivamente

Página 2 de 2



N° DIF-RGTO-039-00

certificado por el órgano competente en materia de metrología, que debe estar disponible antes del acto de sorteo. Si éste también se averiara, el acto de sorteo podrá ser suspendido.

CAUSA DE SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE SORTEOS

ARTÍCULO 17. El acto de sorteo deberá ser suspendido en el caso que mediase alguna causa fortuita o fuerza mayor. A tales efectos las autoridades competentes levantarán un **ACTA** pormenorizada sobre los hechos que dieran lugar a la suspensión. Acto seguido **LA OPERADORA**, deberá solicitar a la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI** y la **CONALOT** la respectiva autorización para la reanudación del acto de sorteo. Una vez autorizada la continuación, **LA OPERADORA** deberá informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y las plataformas digitales el día y la hora en que se llevará a cabo la reanudación del acto del sorteo.

REANUDACIÓN DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 18. El acto de sorteo se reanudará al menos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del anuncio de la suspensión del mismo.

DE LA PRÓRROGA DEL ACTO DEL SORTEO

ARTÍCULO 19. Si el acto de sorteo no pudiere ser reanudado dentro del lapso previsto en el artículo anterior, **LA OPERADORA**, solicitará a la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI** y a la **CONALOT**, una prórroga o en su defecto el otorgamiento de un lapso mayor de suspensión, en el cual se fije una fecha posterior para el acto de sorteo y seguidamente se deberá informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y las plataformas digitales.

CAPÍTULO III DEL PREMIO

DEFINICIÓN DEL TIPO DE PREMIO

ARTICULO 20. Queda establecido que el juego de lotería denominado **LOTOANIMALITO** es un juego de lotería con actos de sorteos de premios fijos, el cual cuenta con dos (2) versiones para sus actos de sorteos.

1. **LOTOANIMALITO:** Si el número seleccionado por el apostador para participar en el acto de sorteo de fecha y hora, coincide con el número extraído representado por una (1) figura de animal se gana treinta (30) veces el valor apostado. El premio se pagará en moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela.
2. **LOTOANIMALITO COMODÍN:** Si el número extraído representado por la figura del animal corresponde al comodín **PANDA** con el número dieciséis (16) asignado del juego

Página



de lotería **LOTOANIMALITO**, se gana cincuenta (50) veces el valor apostado. El premio se pagará en moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela.

FORMA Y LAPSO PARA EL PAGO DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 21. Para el pago de premios se requiere la presentación del respectivo medio de apuesta, contentivo de la figura del animal ganador, original en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no registren o presenten ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas o que resulten ilegibles en todo o en parte, no teniendo en dichos casos validez alguna, el cual deberá ser validado en el centro de apuesta, donde el apostador realizó su apuesta durante las horas de operación del sistema de ventas, en el término de los tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al día de la celebración del respectivo acto de sorteo.

DE LOS INTERESES Y CORRECCIONES MONETARIAS

ARTÍCULO 22. El pago de premios correspondientes al juego de lotería **LOTOANIMALITO** estará sujeto a la retención del porcentaje de los impuestos establecidos en la Ley y en ningún caso generan intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.

RETENCIÓN DE IMPUESTO

ARTÍCULO 23. Se aplicará la retención del **16%** por concepto de ganancias fortuitas de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Decreto N° 2.163, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma parcial Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenado con el artículo 9 numeral 11, literal b, del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

DERECHO A RECLAMO

ARTÍCULO 24. Los apostadores que se consideren con derecho a reclamo, deberán dirigirse personalmente al centro de apuestas donde realizaron su apuesta o a través de la oficina de **LA OPERADORA** ubicada en la Calle Miranda Local S/N Sector Centro Temblador, municipio Libertador del estado Monagas. Teléfono: (0412) 9470201, (0424) 9708855. Toda reclamación deberá formularse de lunes a viernes, de 9 a.m. a 11 a.m. Todo reclamo deberá realizarse antes de las Doce de la Noche (12:00 P.M) del tercer (3er) día hábil continuo siguiente al día del respectivo sorteo, lapso después del cual no podrá realizarse ningún reclamo.

REQUISITOS PARA REALIZAR EL RECLAMO

ARTÍCULO 25. Para que se admita el reclamo, el interesado deberá consignar el original del medio de apuesta, objeto de reclamación, una carta de exposición de motivos y fotocopia de su cédula de identidad o pasaporte. En caso de no firmar el escrito de reclamación o no anexe copia de la cédula de identidad o pasaporte, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación. Para que se admita el reclamo el medio de apuesta deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

LAPSO DE RESPUESTA AL RECLAMO

ARTÍCULO 26. LA OPERADORA tendrá un lapso de quince (15) días continuos para dar respuesta al reclamo, contados a partir del día siguiente a la fecha del reclamo formulado.

DE LAS OBLIGACIONES POR CONVENIOS CONCERTADOS ANTE TERCEROS

ARTÍCULO 27. LA LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI y LA OPERADORA no asumirán obligaciones por convenios concertados por los apostadores con terceras personas para el cobro de los premios.

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 28. En caso de error en las publicaciones o anuncios de los resultados oficiales de los sorteos a través de medio de comunicación, como Prensa, Radio, Televisión, o Redes Sociales, LA OPERADORA y los apostadores se someterán exclusivamente al resultado dado por el sistema de realización de juego de lotería, el cual será publicado en la Página Oficial, a lo establecido en el presente reglamento y el resultado que conste en el acta del sorteo respectivo, levantada por funcionario competente.

DOMICILIO ESPECIAL

ARTÍCULO 29. Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente la capital Temblador del municipio Libertador Estado Monagas de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales relacionados con este juego denominado **LOTOANIMALITO**, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someterán las partes, pudiendo acudir a otros Tribunales y demás Organismos Públicos Regionales o Nacionales cuando así, lo estime conveniente y fuere necesario.

PUBLICIDAD DE LOS GANADORES

ARTÍCULO 30. Ciertos ganadores según criterio de LA OPERADORA, deberán dar su testimonio con respecto al premio obtenido; el cual será recogido y difundido mediante una campaña publicitaria, sin que esto implique pago alguno por parte de LA OPERADORA con la finalidad de demostrar al público apostador la transparencia y responsabilidad del juego de lotería **LOTOANIMALITO**. El ganador acepta que hasta tanto no manifieste su testimonio en la publicidad solicitada, el pago del premio permanecerá suspendido.

CAPÍTULO IV DE LA APUESTA

DEL MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 31. El medio de apuesta es el instrumento válido para participar en el juego de lotería **LOTOANIMALITO**, el cual es de carácter físico, destinado a contener, figuras, signos y números y confiere el derecho a la persona que paga el valor de la apuesta a adquirir el premio.

Página 10 de 12



N° DIF-RGTO-039-00

si acierta tres (3) figuras de animales identificados por un números del juego de lotería LOTOANIMALITO.

CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 32. En cada centro de apuesta las unidades de comercialización o máquinas expendedoras especializadas, destinadas para la comercialización del juego de lotería LOTOANIMALITO emitirán un medio de apuesta que contendrá lo siguiente:

- Identificación de la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI**.
- Identificación del juego de lotería **LOTOANIMALITO**.
- Datos del Centro de Apuesta.
- Tipo de juego escogido por el apostador, figuras de animales y números.
- Monto en bolívares de la apuesta realizada.
- Fecha y hora de la venta de los actos de sorteo.
- Lapso de caducidad para el pago del premio.
- Código de autorización de apuesta único generado por el sistema central de apuesta de **LA OPERADORA**.
- Número del serial único y correlativo y/o código de barra del medio de apuesta.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SENIAT

ARTÍCULO 33. El medio de apuesta del juego de lotería **LOTOANIMALITO** estará conformado como una factura de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Providencia Administrativa N° 0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**). Los requisitos contenidos en la citada providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de la providencia administrativa y/o instrucciones emanadas de los organismos competente de conformidad con la ley especial que rige la materia.

VALOR DE LA APUESTA

ARTÍCULO 34. El monto mínimo establecido para cada apuesta que se realice para el juego de lotería **LOTTOANIMALITO**, es de un Bolívar (**Bs. 1,00**) y hasta el límite máximo establecido por **LA OPERADORA**.

ARTÍCULO 35. Sólo serán válidas las apuestas que se encuentren debidamente registradas con su correspondiente código de autorización de apuesta en el sistema central de apuestas de **LA OPERADORA** y en el sistema de recepción de data de la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI**, el código de autorización de apuesta es el único elemento que certifica que el medio de apuesta ha sido registrado y es legal.

ARTÍCULO 36. Si el apostador hiciere dos (2) o más apuestas en un mismo medio de apuesta ellas serán independientes entre sí, deberán aparecer impresas horizontalmente una debajo de la otra.

Página 10 de 12



la otra y cada una deberá tener su monto en moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS DE APUESTA

ARTÍCULO 37. Los vendedores del juego de lotería **LOTTOANIMALITO** son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de las operaciones a su cargo, **LA OPERADORA** y la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI**, son responsables solidarios de cualquier reclamación inherente a la actividad de lotería, el presente reglamento y demás leyes que rigen la materia.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38. Se prohíbe la venta, comercialización y distribución de medios de apuesta del juego de lotería **LOTOANIMALITO**, así como el pago de cualquier tipo de premio a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único literal "b" del artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (**LOPNA**). Asimismo, los centros apuestas prohibirán el ingreso a los espacios físicos destinados a la explotación de las actividades de lotería, a los niños, niñas y adolescentes; cumpliendo así, con lo establecido en el artículo 229 de la mencionada Ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

GARANTES DE LA EJECUCIÓN Y LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 39. La **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI** conjuntamente con **LA OPERADORA**, son los garantes de la realización del acto de sorteo, en cumplimiento con el presente reglamento.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 40. El hecho de participar en el juego de lotería **LOTOANIMALITO** implica, por parte del apostador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el presente Reglamento.

DE LA APUESTA RESPONSABLE

ARTÍCULO 41. La apuesta responsable, consiste en que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versen sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 42. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario de circulación Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

Página 5 de 8





N° DIF-RGTO-039-00



MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO

ARTÍCULO 43. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de su texto íntegro, por dos (2) veces, con intervalo de tres (3) días en diario de circulación nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería y previa aprobación recibida por la **LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI**.

**P/ INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

P/ MULTILOTERÍAS C.A.

Página 1

